



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 725-2017-MDLO

Los Olivos, 28 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS.

VISTOS; El Oficio N°2420-2017-OSCE-MDLO/SIRC-DRI, de fecha 11 de diciembre del 2017, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el Informe N° 003-2017-MDLO/CS-LP-006, de fecha 14 de diciembre del 2017, emitido por el Presidente de Comité de Selección – Licitación Pública 006-2017-MDLO/CS, el Informe N° 398-2017-MDLO-GAJ, de fecha 20 de diciembre del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 611-2017-GM-MDLO, emitido por la Gerencia Municipal, de fecha 28 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, ley N° 30225 establece que: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, en el artículo 2° referido a los Principios, del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el principio de Transparencia, con el fin de que las Entidades proporcionen información clara y coherente con la finalidad de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principales sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, en fecha 02 de noviembre del 2017, se convocó el Proceso de Selección Licitación Pública N° 006-2017-MDLO/CS, cuyo objeto fue la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL PARQUE FEDERICO GELDES EN LA MZ. K DE LA URB. TRÉBOL II ETAPA, DESL DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA;

Que, de conformidad con el cronograma establecido del 03 al 17 de noviembre, se recibieron un total de 04 pliegos de consultas y observaciones, por parte de los siguientes postores inscritos: ASPHALT TECHNOLOGIES SAC, CORPORACIÓN DE SANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SAC, JC LOBLASGER SAC Y CONSTRUCTORA YACHAYNIYUX SAC;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2017, el Comité de Selección publicó en el SEACE, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, en fecha 23 de noviembre, el postor CORPORACIÓN DE SANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SAC, solicitó sea elevado el pliego de observaciones al OSCE, para su pronunciamiento, posteriormente en fecha 27 de noviembre del 2017, el Comité ha cumplido con elevar lo solicitado al OSCE para su cumplimiento respectivo;





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 725-2017-MDLO

Que, mediante oficio N° 2420-2017-OSCE/SIRC-DRL, remite el informe N° 192-2017/DGR-SIRC, a través del cual, manifiesta que el Comité de selección no absolvió el total de cuestionamientos planteados en el pliego de consultas y/o observaciones, hecho que genera un VICIO DEL PROCEDIMIENTO, siendo competencia del Titular declarar la Nulidad de Oficio del proceso, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a efectos de que el nuevo pliego absolutorio se realice de conformidad con la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULA Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES";

Que, posteriormente mediante Informe N° 003-2017-MDLO/CS-LP-006, de fecha 14 de diciembre del 2017, remite el Presidente del Comité de Selección a la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo como asunto la declaratoria de Nulidad de Oficio de Proceso de Selección: "Contratación de una persona natural y/o jurídica encargada de la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio deportivo del parque Federico Geldres en la Mz. K de la Urb. Trébol II Etapa del distrito de los Olivos";

Que, en ese contexto, se advierte que el comité de selección omitió indicar la pretensión de participantes CONSTRUCTORA YACHAYNIYUX SAC, orientada a que "se considere como obras similares a las obras de Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o adecuación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o implementación y/o ampliación y/o remplazo y/o acondicionamiento y/o nuevo y/o reposición o la combinación algunos de los términos de infraestructura Educativa, complejo Deportivo y Recreativo, centro de Salud, Locales de Bomberos, parque, Centros Cívicos, Palacios Municipales, Bibliotecas, viviendas multifamiliares, Hospitales, edificios Gubernamentales, Comisarias, centros penitenciarios, Edificios de oficinas y/o edificaciones en general Estatales o Privados";

Que, considerando que el comité de selección no traslado la totalidad de los extremos de las consultas y/u observaciones mencionadas previamente de conformidad con las pretensiones realizadas por los participantes ASPHALT TECHNOLOGIES SAC Y CONSTRUCTORA YACHAYNIYUX SAC, se concluye que dicho aspecto generaría una deficiente absolución de los cuestionamientos formulados, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 51.5 del artículo 51 del Reglamento y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones";

Que, en virtud de lo expuesto respecto a la omisión de absolver la consulta y/u observación N° 9 del participante CONSTRUCTORA YACHAYNIYUX SAC y Omisión de trasladar la totalidad de los extremos cuestionados al agrupar las consulta y/u observaciones correspondientes a las empresas CONSTRUCTORA YACHAYNIYUX SAC Y ALPHA CONSULT SAC del presente informe, se advierte que la actuación del comité de selección constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del presente procedimiento de selección, por ende, corresponde que el titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolución de consulta y observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes, se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley e impartir las directivas que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuro procedimientos de selección;

Que, asimismo, el artículo 9° de la Ley N° 30225, señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...)".

Que, de conformidad a los considerandos precitados y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 398-2017-MDLO/GAJ, de fecha 20 de diciembre del 2017, se deberá declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección – L.P. 006-2017-MDLO/CS, cuyo objeto es la contratación de una persona natural y/o jurídica encargada de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio deportivo del parque Federico Geldres en la Mz. K de la Urb. Trébol II Etapa del distrito de los Olivos", retrotrayendo el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y los siguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 725-2017-MDLO

Estando a los fundamentos de las unidades técnicas y de asesoramiento y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección - L.P. 006-2017-MDLO/CS, cuyo objeto es la contratación de una persona natural y/o jurídica encargada de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio deportivo del Parque Federico Geldres en la Mz. K de la Urb. Trébol II Etapa del distrito de los Olivos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que se efectúe la absolución del total de las consultas y observaciones efectuadas por los postores, y que dicho acto y los siguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- LLAMADO DE ATENCIÓN a los miembros del Comité de Selección, para que con posterioridad, actúen con mayor minuciosidad y cautela en las funciones que se les encomienden, sin enervar los procedimientos administrativos sancionadores que dieran lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a todas las unidades orgánicas de la municipalidad de acuerdo a sus competencias, y tomar acciones correctivas de corresponder.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 ADDG. PETER CHAB JAIMÉ CORI
 SECRETARIO GENERAL(a)

Podraj... Ramírez
 ALCALDE